

ORDENANZA N° 1.929

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Código de Preservación de Patrimonio Histórico Cultural, de aplicación específica para el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja. El mismo se registrará de acuerdo al ordenamiento, reglamentación y graficación que como Anexo I y II forman parte del presente instrumento legal.-

ARTICULO 2°.- Créase el Registro del Patrimonio Histórico-Cultural del Departamento Capital de La Rioja, el que será reglamentado en su funcionamiento por el Departamento Ejecutivo Municipal y dependerá de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Obras Públicas.-

ARTICULO 3°.- Derógase en todos sus términos la Ordenanza N°1770/89.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa.-

**Firmado: LUIS ALBERTO BASSO -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**

f.m.

A N E X O I

CODIGO DE PRESERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO-CULTURAL

INDICE GENERAL

CAP. I- DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL

- I.1- Bienes que integran el patrimonio histórico-cultural.
- I.2- Inscripción en el Registro del patrimonio.
- I.3- Forma de inscripción.
- I.4- Efecto de la inscripción.
- I.5- Transferencia onerosa de bienes inscriptos.
- I.6- Normas especiales.
- I.7- Gravámenes o eximiciones sobre los bienes inscriptos.

CAP. II- DEL AREA HISTORICA - NUEVAS CONSTRUCCIONES

- II.1- Area Histórica.
- II.2- Delimitación del Area Histórica.
- II.3- Restricciones al dominio-Normas especiales de Construcción.

CAP. III- DE LAS PLAZAS Y PARQUES

- III.1- Nuevas construcciones en plazas y parques.
- III.2- Adecuación de las construcciones existentes.
- III.3- Pautas para futuros proyectos en plazas existentes.
- III.4- Publicidad Comercial en plazas y parques.

CAP. IV- DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL EN EL AREA HISTORICA

- IV.1- Ámbito de aplicación.
- IV.2- Normas para carteles publicitarios.
- IV.3-Trámite para colocación de carteles.
- IV.4-Normas para toldos en la vía pública.
- IV.5-Sanciones en caso de incumplimiento.
- IV.6-Intimación y retiro.

CAP. V- ESPECIFICACION DE BIENES PATRIMONIALES

ANEXO II

CAPITULO 1º. - DEL PATRIMONIO HISTORICO - CULTURAL

I.1. Integran el patrimonio histórico-cultural de la Ciudad de La Rioja, el conjunto de bienes inmuebles que existen en la Ciudad cuya conservación es de interés público debido a su valor histórico cultural, tanto por su vinculación a los hechos memorables de la historia provincial, cuanto por su importancia arqueológica, artística, arquitectónica o urbanística.

I.1.1. Los bienes a que se refiere la presente Ordenanza sólo serán considerados parte integrante del patrimonio histórico de la Ciudad después de inscripto en el registro a este efecto.

I.1.2. Equipáranse a los bienes a que se refiere el primer artículo, estando también sujeto a la inscripción del mencionado registro los lugares y paisajes que importa conservar o proteger, tanto por su característica natural cuanto por contener obras de la mano del hombre.

I.1.3. La presente Ordenanza se aplicará a los bienes pertenecientes a personas físicas, jurídicas, públicas o privadas.

I.2. Los bienes que se refiere la presente Ordenanza serán inscriptos en el registro especial que se llevar de acuerdo con lo que establezca la reglamentación respectiva, por la Dirección General de Desarrollo Urbano.

I.3. La inscripción de los bienes pertenecientes al Estado Nacional o al Municipal se hará de oficio. Deberán notificarse a la institución propietaria, o bajo cuya custodia este el bien inscripto, a los necesarios efectos.

I.3.1. La inscripción de los bienes pertenecientes a personas físicas o personas jurídicas de derecho privado, será voluntaria o de oficio.

I.3.2. La inscripción voluntaria se realizará a pedido de su propietario, siempre que el bien reúna los requisitos del caso.

I.3.3. La inscripción de oficio tendrá lugar cuando el propietario rehúse la inscripción voluntaria.

I.3.4. La inscripción de oficio se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento.

a) La Autoridad competente notificará al propietario, quien dispondrá de un plazo de 15 días corridos a contar de dicha notificación, para elevar su impugnación debidamente fundada.

b) En caso de no existir impugnación dentro del plazo fijado, se procederá sin más a la inscripción del bien.

c) En caso de existir impugnación en el plazo fijado se dará vista de la misma al órgano de cual emanó la iniciativa de la inscripción a fin de que, en el plazo de otros 15 días, esponga los fundamentos de su iniciativa y analice la impugnación.

d) Inmediatamente se elevarán las Actuaciones al Departamento Ejecutivo Municipal para que, en un plazo de 60 días se pronuncie. Su decisión será inapelable.

I.3.5. La inscripción a que se refiere el punto I.3. de la presente Ordenanza, será considerada provisional o definitiva según exista o no impugnación y hasta tanto esta se resuelva. A efectos de la presente Ordenanza, salvo el indicado en el punto I.4.9., la inscripción provisional es equivalente a la definitiva.

I.4. Los propietarios de bienes inscriptos sufrirán las restricciones al derecho de propiedad que marque esta Ordenanza.

I.4.1. La inscripción se hará constar, por iniciativa del órgano competente, en los respectivos títulos de propiedad. A tal fin se ordenará su inscripción, por oficio a la Dirección Provincial de Catastro y Registro de la Propiedad.

I.4.2. Los bienes inscriptos no podrán en ningún caso ser reparados, restaurados, pintados, destruidos, demolidos o mutilados sin previa autorización de la Autoridad competente y bajo pena de una multa igual al daño causado. Tratándose de bienes de propiedad pública la multa

se aplicará personalmente a la Autoridad responsable de su custodia. Estas multas se aplicarán sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar en virtud del punto I.48 de la presente Ordenanza.

I.4.3. Sin autorización previa de la Autoridad Competente no podrán hacerse construcciones que reduzca la visibilidad de bienes inscriptos, ni colocar anuncios, carteles u otros objetos que produzcan igual efecto o disminuyan la estética del conjunto, bajo la pena de hacer retirar el objeto colocado o destruir la obra levantada a costo de quien lo hiciere, imponiéndose una multa igual al valor de dicho objeto y obras.

I.4.4. El propietario de todo bien inscripto queda obligado a conservarlo en perfecto estado, impidiendo su deterioro. Si no dispusiere de fondos para su conservación y reparación lo hará conocer a la Autoridad Competente, bajo pena de multa igual al daño sufrido por el bien.

I.4.5. Recibida la Comunicación, la autoridad competente mandará efectuar las reparaciones a expensas de la Municipalidad.

I.4.6. Cuando no se cumpliera con las medidas explicadas en el punto anterior, tendrá el propietario derecho a solicitar la desinscripción del bien.

I.4.7. Los bienes inscriptos quedan sujetos a vigilancia por parte de la Autoridad competente, la cual podrá inspeccionarlo toda vez que es necesario, no pudiendo los propietarios obstruir dicha inspección bajo pena de multa del 10% del valor del bien, la cual será elevada al doble en caso de reincidencia.

I.4.8. Todo atentado cometido contra bienes inscriptos será equiparable a los cometidos contra propiedad pública.

I.5. En caso de transferencia onerosa de bienes inscriptos pertenecientes a personas físicas o a personas jurídicas, el Municipio tendrá derecho de preferencia para adquirirlos.

I.5.1. La transferencia mencionada en el punto anterior no podrá realizarse sin que la Autoridad competente sea notificada y se pronuncie si desea adquirir el bien al mismo precio. Dicha autoridad deberá pronunciarse en treinta días bajo pena de perder el derecho de preferencia. Para fondos donados al efecto por entidades privadas.

I.5.2. Es nula toda transacción realizada violando el punto anterior.

I.5.3. El derecho de preferencia no inhibe al propietario de gravar libremente el bien inscripto, ya sea en prenda, anticresis e hipoteca, gravamen que debe ser comunicado a la autoridad competente dentro de los cinco días bajo pena de multa del 10% del valor de aquella.

I.5.4. Ninguna venta judicial de bienes inscriptos será válida sin que previamente haya sido judicialmente notificado al organismo pertinente, a fin de ejercer el derecho de preferencia.

I.6. La Municipalidad, a través de los organismos competentes que fija la reglamentación de la presente Ordenanza, podrá establecer normas especiales para la protección y conservación de los bienes inscriptos.

I.7. La Municipalidad aplicará a las obras declaradas de interés histórico-cultural una desgravación impositiva de las tasas municipales que las afectaren. De la misma manera gestionará la desgravación de otro impuesto tasas o contribuciones que pudieran afectarlos.

I.7.1. La Municipalidad apoyará la gestión de los propietarios de inmuebles declarados de interés histórico y cultural ante instituciones que pueden otorgar crédito para refacciones y transformaciones de los mismos.

También gestionará la formación de líneas especiales de crédito tendientes a atender la preservación y conservación dispuesta en el bien inmueble. Toda transformación dispuesta en bien inmueble declarado de interés histórico y cultural deberá ser aprobado previa y posteriormente a su realización por la Comisión Asesora.

I.8. La Municipalidad procurará acuerdos con la Autoridad eclesiástica, instituciones científicas o jurídicas a efecto de obtener la cooperación de las mismas en beneficio del patrimonio histórico de la ciudad.

CAPITULO 2° DEL AREA HISTORICA - NUEVAS CONSTRUCCIONES

II.1. Establécese como área de Protección del patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico y cultural, la zona que delimita la cuadrícula urbana fundacional de la ciudad de La Rioja.

II.2. Dicha cuadrícula urbana estará integrada globalmente por la zona delimitada por: Norte: calle 8 de Diciembre por esta hacia Avenida Juan Domingo Peron, por esta hasta Avenida Juan Facundo Quiroga, por esta hasta Avenida Gobernador Gordillo y por esta hacia 8 de Diciembre.

II.3. En el Área precedentemente solo se permitirán construcciones que no sobrepasen el volumen edificable que se describe a continuación y sujeta a las siguientes cláusulas: sobre la línea municipal la altura máxima será de doce metros (12 mts.), medida desde la cota del cordón vereda frentista, luego el volumen edificable se deberá retirar a cuarenta y cinco grados (45o.) hasta una altura de veintisiete metros (27mts) .

Dentro de este volumen se incluye las construcciones habitables técnicas del edificio, todo de acuerdo al plano de referencia en el Punto II.3.2 forma parte del presente.-

II.3.1. Las futuras edificaciones circundantes a los edificios o lugares declarados Patrimonio histórico Cultural que no se encuentren dentro Área establecida en el Artículo 32o. igualmente estarán sujetos a las reglamentaciones que establece el punto II.3. de la presente Ordenanza. Se entiende por área circundante a los efectos del Punto II.3., la que en cada caso particular determine formalmente el Departamento Ejecutivo por asesoramiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano.-

II.3.2. Gráfico. (ver Anexo original)

CAPITULO III- DE LAS PLAZAS Y PARQUES

III.1. Prohíbese a partir de la vigencia de esta Ordenanza la construcción del cualquier obra sea esta de tipo comercial, institucional, o de servicio exceptuándose los elementos u obras que sean de uso exclusivos y específico para la Plaza en la que se ejecuta.

III.2. El Departamento Ejecutivo por medio de la Dirección General de Desarrollo Urbano reverá las construcciones existentes y fijará plazo para su modificación dentro de las siguientes pautas; Los Quioscos no podrán ampliar el rubro comercial para que el fueron habilitado.

Los mismos deberán retirar en forma inmediata toda publicidad comercial no autorizada y elevar a la Dirección General de Desarrollo Urbano un informe pormenorizado de la que hubiese sido autorizada especificando el plazo de vencimiento de cada elemento el que no podrá exceder en ningún caso de 5 años y no podrá ser renovado.

La Dirección General de Desarrollo Urbano establecerá pautas tipológica para la transformación de los quiosco existentes los que por su forma y tamaño deberá respetar las características de cada sitio, y no podrá renovarse la concesión de funcionamiento sin adecuarse la construcción a esta nuevas pautas.

Establécese como único uso a permitir en las futuras concesiones la venta de golosinas, cigarrillo, diarios y flores, debiéndose realizar la comercialización, exposición y depósito de la mercadería dentro del ámbito físico del local.-

III.3. En futuros proyecto sobre estos sitios se tendrá en cuenta como pautas fundamental de diseño la conservación de la imagen tradicional manteniendo y valorizando los elementos significativos (a modo enunciativo y no excluyente mencionamos : glorietas, bancos, trazados de camino, monumentos al General San Martín, mástil, monumento a Belgrano en Plaza 25 de Mayo, monumento de Castro Barros en Plaza 9 de Julio, monumento a Juan Facundo Quiroga, monumento a Sarmiento, monumento a Mitre en Plaza Juan Facundo Quiroga arbolada existente, elemento de iluminación).

Además el tenderá a sustituir los elementos agregados en los últimos años como ser artefactos de iluminación discordante, monumentos secundarios (Almirante Brown, teniente General Aramburu, Vicente Almandos Almonacid, Santa Cecilia, monumento a la Madre,

monumento a Irigoyen).

Estos monumentos serán reubicados en lugares apropiados a establecer oportunamente, para darle realce y dignidad.

En el caso específico de la plaza 9 de Julio se tenderá a devolverle su imagen de paseo en concordancia con el proyecto original del Arquitecto Carlos Thays, y a la plaza Juan Facundo Quiroga su imagen y característica de parque tal cual fue concebido.-

III.3.1. En todos los casos se colocará discretamente pero en un lugar transitado y visible una reseña histórica del lugar con sus nombres a través del tiempo y hechos más significativos ocurridos en ellos, quedando registradas las vivencias de la Ciudad para la memoria colectiva. Este elemento podrá ser una inscripción en el solado del piso del camino principal.

III.4. Queda estrictamente prohibido en el ámbito de estos sitios cualquier tipo o forma de publicidad comercial, salvo lo establecido mediante Ordenanza N° 1.880.-

CAPITULO IV - DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL EN EL AREA HISTORICA

IV.1. Jurisdicción: Establécese el Ámbito de aplicación de la presente Ordenanza en la zona comprendida por las Avenidas Presidente Perón, Río Tajamar, Calle 8 de Diciembre Avenida Gobernador Gordillo y Avenida Juan Facundo Quiroga hasta su intersección nuevamente con Avenida Presidente Perón.

Comprenderá todas las secciones de calles y Avenidas en el interior de esta zona con la excepción de ambos frentes de la Avenidas Presidente Perón, Gobernador Gordillo y Juan Facundo Quiroga y afectando ambos frentes de la calle 8 de diciembre.-

IV.2. Carteles Publicitarios: En la fachada de los Edificios esta prohibido el emplazamiento de anuncios en forma saliente, marquesinas y estructuras publicitarias de cualquier tipo, que perpendiculares a la calle sobresalgan de la línea Municipal de edificación mas de 1,50 m.

Igualmente se prohíbe que todo anuncio o cartel de cualquier tipo de los mencionados en el párrafo anterior se coloque por debajo de los 2,50 m. o supere los 12 m. de altura.

En cualquiera edificación se prohíbe la colocación de cualquier anuncio publicitario, sea este transversal a la calle o coincidente con la línea de fachada que exceda en más de 1,50 m. de altura de fachada.

IV.2.1. Plazos: Los plazos para el retiro, cambio y/o adecuación de los carteles publicitarios a las normas establecidas a la presente Ordenanza; establécese en un máximo de 6 meses a contar de la fecha de promulgación.

IV.3. Documentación de trámites: La solicitud de permiso para instalación de anuncios publicitarios deberán presentarse ante la Dirección General de Obras Privadas de la Municipalidad y constarán de:

1- Nota de presentación.

2- Tres copias de planos donde se especificará:

a) Fachada del Edificio donde se ubicará el anuncio en escala 1:100 con el cartel a colocar y otros que hubiere.

b) detalle del cartel, marquesinas o estructura publicitaria en escala 1:50 acotado convenientemente.

c) Cálculo de estructura portante cuando fuere necesario firmado por un profesional responsable.

IV.4. Toldos en la vía pública: En la fachada de edificios nuevos o existentes se podrán colocar solamente toldos rebatibles hacia la línea Municipal siempre que cualquier parte de su estructura diste no menos de 2,20 m. del solado de la acera y el saliente de la línea Municipal puede alcanzar hasta 0,50 m. de la arista del cordón del pavimento de la calzada.

Forma: será de caída recta con faldón; este tendrá su borde inferior a no menos de 2,00 m. medidos desde la acera.

Materiales: la estructura será metálica y la cubierta de tela plástica o lona.

Colores: las telas de los toldos serán de diseño en líneas recta coincidente con la caída del toldo, con franja a igual distancia (rayadas) o bien de colores lisos, no permitiéndose otro diseño o

inscripción.

Los colores serán a elección de los interesados.

Anuncios: Está prohibida la fijación de anuncios.

IV.4.1.Plazos: Establécese un plazo máximo para demolición o adecuación de otro tipo de estructura que no se adecuen a la presente Ordenanza en un año a partir de la fecha de promulgación.

IV.5.Incumplimiento: en caso de incumplimiento dentro de los tiempos fijados para cada uno de los plazos reglamentados en la presente Ordenanza para la remoción o readecuación de las estructuras existentes, se fijan las siguientes sanciones:

Multas: por cada mes que se exceda el cumplimiento, el equivalente a una tercera parte del valor testigo del metro cuadrado de construcción que fije el Colegio de Arquitectura y/o Consejo Profesional de la Ingeniería, por cada elemento que no cumpla con la presente Ordenanza la inspección y confección de Acta de infracción será realizada por la Dirección General de Obras Privadas de la Municipalidad.

IV.6.Intimación y Retiro: Facultase al Departamento Ejecutivo, previa intimación a proceder al retiro de los elementos que no cumplan con la presente Ordenanza, por cuenta del propietario del inmueble, toda vez que no se haya readecuado luego de 3 meses de cumplidos los plazos establecidos.

CAPITULO V - ESPECIFICACION DE BIENES PATRIMONIALES

V.1. Establécese a continuación un listado de bienes que deberán incluirse en el Registro del Patrimonio Histórico-Cultural.

Este listado es enunciativo y no debe entenderse como excluyente de otros bienes que podrán incluirse en el mediante el trámite norma establecido en la presente Ordenanza.

Tipología:

A. Edificios Religiosos.

Templo y Convento de Santo Domingo.

Templo y convento de San Francisco.

Iglesia Catedral, Obispado y Camarín de San Nicolás.

Templo y Asilo del Carmen.

Templo, Convento y escuela del Sagrado Corazón de Jesús.

Templo y Templete y las Padercitas.

Templo del Señor del Milagro.

Estancia Jesuítica de "El Saladillo"

B. Tipologías Institucionales.

Legislatura de la Provincia - Edificio de Vialidad Provincial.

Casa de Gobierno.

Obras Sanitarias de la Nación.

Tribunales Provinciales.

Imprenta del Estado.

Museo Inca Huasi.

Museo Histórico de la Provincia.

Ex-Hospital de San Vicente.

Correo Antiguo.

Apartado modificado por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 2.822 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"B - Tipologías Institucionales :

* Legislatura de la Provincia - Edificio de Vialidad Provincial.-

* Casa de Gobierno.-

* Tribunales Provinciales.-

* Imprenta del Estado.-

* Museo "Inca Huasi".-

* Museo Histórico de la Provincia.-

* Correo Antiguo.-

Apartado modificado por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 2.857 el que quedará redactado de la siguiente manera:

B- Tipologías Institucionales:

- Legislatura de la Provincia
- Edificio Vialidad Provincial
- Casa de Gobierno
- Tribunales Provinciales
- Imprenta del Estado
- Museo Inca Huasi
- Museo Histórico de la Provincia
- Correo Antiguo
- Obras Sanitarias de la Nación, deberá respetarse y preservarse la mayor cantidad de fachada posible que permita identificar el estilo arquitectónico original.
- Ex-Hospital San Vicente: deberá respetarse y preservarse la Capilla en su totalidad.

C. Tipologías de Sanidad.

Hospital Presidente Plaza.
Dirección Provincial de Odontología.
Estación Sanitaria Pelagio B. Luna.
Posta Sanitaria Barrio Alta Rioja.

D. Tipologías Educativas.

Escuela Normal.
Colegio Nacional.
Escuela Castro Barros.
Escuela San Francisco.
Escuela Telechea.
Escuela Mitre.
Escuela Provincia de Buenos Aires.
Escuela Timoteo Gordillo.
Hogar Escuela - Eva Perón.
Concejo de Educación.
E.N.E.T. No. 1.
E.N.E.T. No. 2.
Jardín de Infantes Escuela Provincia de Santa Fe.
Escuela del Barrio Antartida.
Biblioteca Mariano Moreno.
Biblioteca Marcelino Reyes.
Escuela San Martín.
Escuela Avellaneda.

E. Tipologías de Viviendas.

Casa de Joaquín V. González.
Mercado Artesanal.
Casa de Pazos Moreira.
Casa de los Ozán.
Casa de Vera Vallejos.
Casa de Familia Estrada.
Casa de Familia Catalán.
Casa de Familia Hunicken.
Casa de los Carreño.
Casa de Familia Deglymes.
Casa hoy Colegios Escribanos.
Casa Calle Santiago del Estero al 200.
Casa Familia Castaño.
Casa Familia Juárez.
Casa Comisaría Primera.
Pensión 9 de Julio.
Casa Demichelis (hoy Templo Evangélico Bautista).

Casa Chumbita (Museo de Arte).

F. Tipologías Comerciales.

Concejo Deliberante - Ex-Mercado Ramírez de Velasco.

La Canasta.

Novita Muebles.

SUM.

Mercado Progreso.

Nusta.

El Palacio de los Trajes.

Cine Monumental.

Hotel (hoy Municipalidad de la Ciudad).

Molino Harineros de Cochangasta.

Farmacia Castore.

El Quijote.

Casa Berchia.

Casa Menem (hoy Banco Provincia).

Apartado modificado por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 2.822 el que quedará redactado de la siguiente manera:

F - Tipologías Comerciales

* Concejo Deliberante - Ex-Mercado Ramírez de Velasco.-

* La Canasta.-

* Novita Muebles.-

* S.U.M..-

* Mercado progreso.-

* Nusta.-

* El Palacio de los Trajes.-

* Hotel (hoy Municipalidad de la ciudad).-

* Molino Harineros de Cochangasta.-

* Farmacia Castore.-

* El Quijote.-

* Casa Berchia.-

* Cassa Menem (hoy Banco Provincia).-

Apartado modificado por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 2.857 el que quedará redactado de la siguiente manera:

F- Tipologías Comerciales:

- Concejo Deliberante (Ex-Mercado Ramírez de Velasco).

- La Canasta

-Novita Muebles

-El S.U.M.

- Mercado Progreso

- Ñusta

- El Palacio de los Trajes

- Hotel de Turismo (Hoy Municipalidad de la Ciudad)

- Molino Harinero Cochangasta

- Farmacia Castore.

- Casa Berchia

- Casa Menem (Hoy Banco Provincia).

G. Espacios Públicos Abiertos.

Plaza 25 de Mayo.

Plaza 9 de Julio.

Plaza Juan Facundo Quiroga.

APARTADO INCORPORADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 2.987

H.- Tipología, Sistema de Arquitectura Subterránea y Arqueológica

- Túneles y toda otra construcción subterránea de origen colonial.-